



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 10 de Marzo de 2021.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **2021-00017-00**, impetrada por la señora **LUZ ELENA LLANOS LOBO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.637.245, contra la entidad **SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **09-03-2021**, a las 2:00 p.m.

SIRVASE PROVEER.

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la solicitud de tutela y anexos, presentada por la señora **LUZ ELENA LLANOS LOBO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.637.245, contra la entidad **SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, se constata que efectivamente la demanda adolece del siguiente defecto:

*1.- La actora señora **LUZ ELENA LLANOS LOBO**, no aporta correo personal para su respectiva notificación judicial, olvidando el deber consagrado en los **Arts. 2 y 3 del Decreto 806 de 2020** “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. Lo anterior se hace indispensable, para lograr una efectiva comunicación de todas las decisiones que se adopten dentro de la presente acción constitucional y evitar futuras nulidades. No sin antes advertir, que a pesar de que la Oficina Judicial de esta ciudad al momento de efectuar el reparto y enviarlo al correo institucional de este despacho, además de enviarlo con C.C al correo electrónico josepava92@gmail.com, se puede inferir por parte de esta agencia judicial que es la dirección electrónica desde donde remitieron la solicitud de tutela, empero no existe la certeza que este correo le pertenezca a la accionante. Sírvese proceder de conformidad.*

Frente a los anteriores defectos, con fundamento legal en los artículos 17 del Decreto 2591 de 1991 (reglamentario del artículo 86 de la Constitución Nacional), 89, 90 y demás concordantes del Código General del Proceso, en razón de que con este Estatuto Adjetivo se llenan los vacíos procedimentales de la legislación de tutela, el Despacho dispone el termino de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, para que el accionante (Demandante) corrija su solicitud o subsane los defectos precisados, advirtiéndole que si no la corrige dentro de dicho lapso la solicitud podrá ser rechazada de plano, tal como lo contempla el artículo 17-2 del Decreto 2591 de 1991, en armonía y concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:



NINFA INES RUIZ FRUTO

JUEZ

JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49e47da1c616d1ce2a633fc4bb2a5e4413d21622249f548c8d9774c2c8ec2f872

Documento generado en 10/03/2021 11:10:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>